

Igualdad y derechos políticos de las mujeres. Medidas especiales de carácter temporal, paridad y políticas dinámicas y efectivas recomendadas por la CEDAW

Ana Lorena Flores Salazar*



Nota del Consejo Editorial

Recepción: 30 de mayo de 2016.

Revisión, corrección y aprobación: 29 de junio de 2016.

Resumen: Se analizan observaciones y recomendaciones finales del Comité CEDAW en el ámbito de la participación de las mujeres en la vida pública y política, tomando como referente países de América Latina y el Caribe Hispano y el período 1994–2015. El análisis permite identificar tendencias en términos de avances y logros, pero también de obstáculos y puntos críticos. Las recomendaciones se agrupan en tres asuntos estratégicos. El primero guarda relación con la participación limitada de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida pública y política (cargos en gobierno, administración pública, judicatura, sistemas judiciales, servicio exterior). El segundo se refiere a las medidas especiales de carácter temporal, su adopción e incorporación en la legislación y aplicación efectiva. El tercero comprende el impulso de políticas, estrategias e instrumentos para contrarrestar las principales debilidades y obstáculos de la participación política de las mujeres.

Palabras clave: Políticas públicas / Participación ciudadana / Participación política / Puestos de elección popular / Igualdad de oportunidades / Mujeres / América Latina.

Abstract: **Abstract:** It analyzes the final remarks and recommendations of the CEDAW Committee in the context of the participation of women in the political and public life taking as reference countries in Latin America and the Spanish-speaking Caribbean countries in the 1994-2015 period. The analysis identifies the trends in terms of progress and achievements on three strategic issues. The first one is related to the limited participation of women in different scenarios of the political and public life (government posts, public administration, judiciary, judicial systems, foreign service). The second one refers to special temporary measures, their adoption and incorporation in the legislation and their effective application. The third one addresses the promotion of policies, strategies and instruments to counteract the main weaknesses and obstacles to the political participation of women

Key Words: Public policies / Citizen participation / Political participation / Popular election posts / Equality of opportunities / Women / Latin America.

* Costarricense, administradora y socióloga, correo: aflores@tse.go.cr. Doctora en Administración Pública y Gobierno (Universidad Complutense de Madrid (Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset), máster en Estudios de la Mujer (Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional) y licenciada en Sociología (Universidad de Costa Rica). Profesora de cursos especializados en políticas públicas en la Universidad Nacional y Universidad de Costa Rica. En la actualidad labora en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica, como encargada de su Unidad de Género.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo es analizar las principales observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) a los Estados parte en el ámbito de la participación de las mujeres en la vida política y pública. El análisis permite identificar asuntos de atención prioritaria de los gobiernos y Estados, a fin de avanzar en igualdad y derechos políticos de las mujeres, según las obligaciones contenidas en dicha Convención.

Del análisis de las recomendaciones, se derivan tendencias en términos de avances y logros, pero también de obstáculos y puntos críticos, que es preciso atender mediante políticas y acciones deliberadas de los Estados y los gobiernos. Para tal efecto, se analizan observaciones y recomendaciones finales que hace el Comité CEDAW a países de América Latina y el Caribe Hispano, en particular, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en el período 1994–2015.

En un primer apartado, se explica el alcance de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que protege, y presta especial atención a la participación de las mujeres en la vida pública y política; el funcionamiento y las competencias del Comité CEDAW; los Informes de los Estados parte; y el Examen del Comité CEDAW. En un segundo apartado, se presenta el panorama general y se analizan las principales tendencias de la representación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. En el tercer apartado y último, se analizan las recomendaciones y observaciones finales del Comité CEDAW a los Estados parte.

2. IGUALDAD Y DERECHOS POLÍTICOS: CEDAW

El sustento conceptual más importante de la no discriminación contra las mujeres es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW, que en su artículo 1 establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW es el principal instrumento internacional sobre medidas y acciones específicas para combatir la discriminación contra las mujeres. Como tratado de derechos humanos, busca el establecimiento de un orden público común, que tiene como destinatarios no a los Estados y sí a los seres humanos que viven en su territorio (Binstock, 1998). Su propósito fundamental es la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas. Los Estados que suscriben la CEDAW asumen el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en este instrumento jurídico internacional¹ y adoptar las medidas necesarias para asegurar su disfrute (Zapata, 2007).

Define la no discriminación como exclusión o restricción basada en el sexo, que limita el ejercicio de derechos de las mujeres. A su vez, introduce el concepto de igualdad *de facto* o igualdad sustantiva, más allá de la igualdad de derecho o la formalmente establecida y, en su artículo 2, plantea a los Estados parte “una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”, que contemplaría medidas de índole legislativa, administrativa y de otro carácter.

En su artículo 17, establece la conformación y funcionamiento de un Comité encargado de examinar los progresos en la aplicación de la Convención (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), que cumple las siguientes actividades principales: diálogo constructivo con los Estados partes, mediante recomendaciones y observaciones; solicitudes de medidas provisionales (artículo 5, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), y recomendaciones en casos individuales (artículo 7, Protocolo); confección de informes de investigación (artículo 8, Protocolo) y recomendaciones generales (artículo 21, CEDAW).

¹ La CEDAW contempla disposiciones en los siguientes ámbitos: 1. La pobreza como violación a los derechos humanos. 2. El derecho a la educación. 3. El derecho a la participación en la vida política del país. 4. El derecho a tener acceso a las mismas oportunidades que los hombres en la esfera del trabajo. 5. El derecho a la no discriminación en la esfera de la salud. 6. El derecho a vivir una vida libre de violencia.

Los gobiernos deben brindar *Informes Periódicos* sobre medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra naturaleza para avanzar en su aplicación. Esto permite efectuar evaluaciones periódicas sobre la aplicación de la Convención en el plano nacional. El Comité, que se reúne una vez al año mínimamente, por un periodo no superior a las dos semanas, se encarga de examinar los Informes (artículo 20). Los países, además de informar acerca de las medidas aplicadas y los progresos, también puntualizan en factores y dificultades que afectan el grado de cumplimiento de la Convención. El Comité hace sugerencias y recomendaciones, con base en el examen de los Informes y los datos que proporcionan los países.

La CEDAW contiene disposiciones directamente relacionadas con igualdad y participación política de las mujeres en sus artículos 4, 7 y 8. El artículo 4 contempla la adopción de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer, que se ha utilizado como sustento jurídico del mecanismo de cupos o cuotas de participación política de las mujeres. Su artículo 7 se refiere a la discriminación de las mujeres de la vida política y pública; y el artículo 8 puntualiza en las medidas para garantizar la representación de las mujeres en el plano internacional y en organizaciones internacionales, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación.

Cabe señalar que la CEDAW es vinculante para todos los poderes públicos, aunque son los gobiernos los responsables de cumplir las obligaciones contenidas en dicho instrumento y rendir cuentas. Los tres poderes del Estado deben participar activamente en su cumplimiento. Bajo este marco, el Comité CEDAW insiste en el establecimiento de mecanismos eficaces de rendición de cuentas y en la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio (nivel nacional, regional y local).

Las recomendaciones finales del Comité CEDAW a países de América Latina y el Caribe Hispano exigen que el Estado parte les otorgue atención en los próximos años, es decir, en adelante y hasta la presentación del próximo informe. Estas observaciones denotan asuntos que deben atenderse de manera prioritaria a efectos de avanzar en igualdad y derechos políticos de las mujeres en la región. En tanto, se interpreta que el Comité insta a que los esfuerzos se centren en esas esferas y actividades relacionadas con la participación de las mujeres en la vida pública y política y, posteriormente, se informe de las medidas adoptadas y sus resultados.

De igual manera, el Comité CEDAW ha emitido recomendaciones de carácter general con el objetivo de clarificar, ampliar y complementar artículos que guardan relación con la no discriminación y la igualdad². En lo que respecta a participación política de las mujeres, cabe resaltar las Recomendaciones Generales (RG) n.ºs 23, 25 y 28, que serán retomadas y cuyo alcance se explicará en apartados sucesivos.

La CEDAW se concibe como un instrumento dinámico de interpretación progresiva mediante recomendaciones de carácter general que clarifican, amplían y complementan su articulado. Dichas recomendaciones han conllevado importantes contribuciones en el ámbito de la participación de las mujeres en la vida política y pública. Cabe resaltar la interpretación amplia de estas esferas en las que los Estados deben adoptar medidas, que comprenden la administración pública, las políticas de diferentes niveles (internacional, nacional, regional y local) y las organizaciones (partidos políticos, sindicatos y otras). De igual manera, se introduce una serie de conceptos estratégicos mediante recomendaciones de carácter general, como los de igualdad sustantiva (RG n.º 25), discriminación por omisión y discriminación por acción (RG n.º 28), la discriminación directa y la discriminación indirecta (RG n.º 25), la discriminación múltiple y la interseccionalidad de género (RG n.º 25).

Otra importante aclaración se relaciona con los conceptos de igualdad y equidad que, insiste el Comité en numerosas ocasiones, no son sinónimos y utilizarlos simultáneamente genera confusión conceptual. Argumenta, enfáticamente, en su naturaleza y alcances diferentes; equidad se refiere al trato justo, mientras que el objeto de la CEDAW es la no discriminación y asegurar la igualdad *de jure* y *de facto* entre mujeres y hombres, ante lo cual hace un llamado a los Estados a fin de que utilicen el concepto de igualdad:

Se exhorta a los Estados partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad

² Comité CEDAW, Recomendaciones Generales, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp>, revisión octubre 2015. A la fecha se han aprobado 28 recomendaciones de carácter general. Estas se agrupan en 15 grandes temas: 1. Definición de igualdad y no discriminación. 2. Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer. 3. Medidas especiales de carácter temporal. 4. Estereotipos. 5. Violencia contra la mujer. 6. Trata y explotación de la prostitución. 7. Participación en la vida política y pública. 8. Nacionalidad. 9. Educación. 10. Empleo. 11. Salud. 12. Prestaciones económicas y sociales. 13. Grupos desfavorecidos de mujeres. 14. Mujeres en centros de reclusión. 15. Matrimonio y relaciones familiares.

entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades. (Recomendación General n.º 25, párrafo 22).

3. PANORAMA GENERAL DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

El avance de las mujeres en el acceso a puestos de decisión política en América Latina y el Caribe se explica, en gran medida, por el mecanismo de cuotas, que se aplica, por primera vez, en Argentina en 1991. En la actualidad, el promedio regional de mujeres en el Parlamento es de 27,5%, cuando en 1990 fue de 9,1% (Unión Interparlamentaria, 2014). No obstante, cabe aclarar que este promedio comprende situaciones extremas, como es el caso de países con porcentajes de 40% o superiores de presencia femenina en los Parlamentos (Bolivia 53%, Cuba 48,9%, Nicaragua 42,4%, Ecuador 41,6%) y otros con porcentajes cercanos o menores al 16% (Uruguay 16,2%, Chile 15,8%, Paraguay 15%, Guatemala 13,3%, Brasil 9,9%) (CEPAL, 2016).

La aplicación de las cuotas de participación política ha significado, para algunos países, un incremento destacado de mujeres en sus Parlamentos en periodos relativamente cortos; sin embargo, dicho proceso no se desarrolla con igual ritmo ni obtiene resultados iguales en otros países que aprueban y aplican ese mecanismo. Brasil tiene aproximadamente un 10% de mujeres en su Parlamento en la actualidad; no obstante, aprobó en 1995 una cuota de 20% para municipios que amplió a 30% en 1997 para todos los cargos de elección popular. Llama la atención, también el caso de Paraguay, que hace prácticamente veinte años aprobó una cuota de 20% y continúa presentando bajos porcentajes de participación. Más tardía aún es la experiencia de Chile, el cual hasta 2015 estableció que ningún sexo podría tener más de un 60% de representación en las listas electorales. Como lo señalan Archenti y Tula (2014), la efectividad de la cuota depende de los textos normativos y los contextos, en concreto, de los procesos de selección de candidaturas en los partidos políticos, las características del sistema electoral; y el diseño de la ley de cuotas, que contemple obligatoriedad para los partidos, mandato de posición y sanciones; en ese sentido América Latina es una de las regiones del

mundo donde más países adoptan el mecanismo de cuotas (15 países en el período 1991–2013).

Situaciones diferentes experimentan Ecuador y Bolivia, que establecen la paridad con rango constitucional en 2008 y 2009, respectivamente. Ambos países alcanzan, en la actualidad, los porcentajes más altos de mujeres en el Parlamento: 42% Ecuador y 53% Bolivia, que supera incluso la paridad. En el caso de Colombia y Perú, si bien ambos países han establecido cuotas del 30%, las mujeres parlamentarias no superan el 22% (Colombia 20% y Perú 22%). Por su parte, Venezuela no cuenta con mecanismo de cuota y las mujeres parlamentarias no sobrepasan el 17%.

En la subregión formada por México, América Central y el Caribe Hispano, inician México y Costa Rica el proceso en 1996, con el establecimiento de cuotas de 30% y 40%, respectivamente; seguidos por República Dominicana (25% en 1997). El país que se suma, más recientemente, es El Salvador con una cuota de 30% en 2013. También destacan dos países que no tienen cuota: Guatemala y Cuba. Sin embargo, cabe señalar que Cuba es el país de la subregión con el porcentaje más alto de participación de las mujeres en el Parlamento (48,9%), seguido por Nicaragua (41,3%), México (40,6%), Costa Rica (33,3%) y El Salvador (32,1%). Los avances de Cuba y Nicaragua sin cuotas llaman profundamente la atención y se relacionan con condicionantes históricos y particulares del sistema político, que potencia y recrea la activa participación de las mujeres en diferentes ámbitos de la vida social y política.

Según Bareiro y Soto (2015) esta subregión, aunque fue más lenta en el proceso de aprobación de cuotas, ha establecido con mayor rapidez la paridad: Costa Rica (2009), Honduras (2012), Nicaragua (2012), Panamá (2013) y México (2014)³. Honduras reforma su legislación electoral en 2012 y establece una cuota del 40% y la paridad a partir del proceso electoral de 2016. Panamá incorporó en 2013 la paridad en su legislación electoral, aunque con ciertas fisuras que provocan incumplimiento y poca efectividad, como se demostró en las elecciones primarias de finales de 2013. Mientras que la paridad adquiere rango constitucional en México en 2014 para candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales.

³ Según Archenti (2014) entre los países que adoptan la paridad política para cargos públicos representativos nacionales están Ecuador (2008), Bolivia (2009), Costa Rica (2009) y Honduras (2012). Mientras que otros aplican normas paritarias en distritos subnacionales: Argentina en 2000 y 2002, Venezuela en 2005 y 2008 y Nicaragua en 2012. A los que habría que adicionar Panamá (2013) y México (2014).

Cabe también señalar que resulta aún más deficitaria la representación política de las mujeres en el ámbito local, que en el nacional en los actuales momentos. El promedio regional de alcaldesas es de 12%, con porcentajes superiores al 20% únicamente en tres países de la región: Nicaragua (40%), Cuba (28,6%) y Uruguay (24,7%). Mientras que el promedio regional de concejales es de 27,3%, con porcentajes superiores al 30% de mujeres en concejalías locales en Bolivia (44%), Costa Rica (38,6%), México (38,3%), Cuba (34,6%), República Dominicana (33,2%) y Perú (30,5%) (CEPAL, 2016).

El mecanismo de cuotas ha sido fundamental para el avance de las mujeres en el acceso a puestos de decisión política, a pesar de que en la práctica se enfrentan con obstáculos de diferente tipo para la aplicación efectiva de este mecanismo, como se analizará en el apartado 4. Si bien buena parte de estos obstáculos y debilidades todavía no se supera, más recientemente algunos países evolucionan del mecanismo de cuota a la paridad en la representación política, que adiciona nuevos retos y derroteros.

4. RECOMENDACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA AVANZAR EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

El Comité CEDAW, a lo largo de los años, ha manifestado preocupación por la insuficiente representación de las mujeres en los distintos niveles e instancias de adopción de decisiones políticas: ámbito legislativo, ámbito judicial y en los niveles superiores de la dirección política y administrativa. Insiste tempranamente (Colombia 1994) en tomar medidas en los partidos políticos y en las listas electorales, en lugar de depositar la responsabilidad en las mujeres aduciendo que "no se habían organizado en números suficientes para constituir un grupo de presión" (CEDAW, Colombia, 1994, p. 7). En sus primeros años, el Comité solicitó información específica a los Estados parte, como datos estadísticos sobre participación de las mujeres en las elecciones y sus preferencias políticas (Guatemala 1994), o sobre participación de las mujeres en el servicio exterior (Nicaragua 1994). Insiste en la ausencia de medidas especiales para impulsar la participación de las mujeres en la vida política, en tanto se perciben como discriminatorias y generan resistencia de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales (Colombia 1999).

Bareiro y Soto (2015) plantean que dichas observaciones y recomendaciones priorizan cuatro temas: 1. La existencia de mecanismos

eficaces y la eliminación de disposiciones discriminatorias, que enfatiza en la eficacia (o correcta aplicación) de las cuotas y de sus mecanismos de monitoreo, supervisión y sanciones. 2. El cambio en la mentalidad (población general) mediante programas de capacitación y campañas de sensibilización para combatir estereotipos. 3. El empoderamiento de las mujeres mediante asignación de recursos presupuestarios y asesoramiento técnico para candidatas y programas especiales de capacitación en liderazgo, funciones directivas y técnicas de negociación. 4. La participación política de colectivos de mujeres históricamente excluidos mediante medidas especiales de carácter temporal, que permitan superar la escasa presencia de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

En efecto, estos son asuntos centrales de las recomendaciones, con algunos matices y acentos. De igual manera, es relevante efectuar un análisis en el tiempo de dichas recomendaciones, con el ánimo de identificar cambios y continuidades en los puntos de interés y de llamada de atención, en la medida en que ciertos énfasis denotan visiones particulares de los derroteros de la igualdad en el ámbito de la participación de las mujeres en la vida pública y política.

En una primera etapa, que llega hasta 2004, se puntualiza en la adopción de medidas especiales de carácter temporal y mecanismos para mejorar su efectividad, como parte de estrategias amplias. Manifiesta el Comité preocupación porque el proceso de aplicación de cuotas es controvertido y carece de eficacia (Brasil 2003) y propone sanciones ante el incumplimiento. Argumenta que las disposiciones de la legislación electoral sobre cuotas no han sido plenamente acatadas por los partidos políticos, frente a lo cual recomienda se fortalezcan las medidas legislativas o de procedimiento (Costa Rica 2003). Sugiere estrategias amplias que contemplen medidas especiales de carácter temporal ante la baja participación de las mujeres en la política y la administración gubernamental (Chile 1999, Perú 2002, Uruguay 2002, Guatemala 2002) y aconseja desarrollar programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la vida política (El Salvador 2003, México 2002, Perú 2002, Ecuador 2003). Esta última medida, con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública, pero también a sectores y grupos estratégicos. La cuestión central es aumentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos y niveles y en cargos de dirección en el sector público y privado, poniendo

algunos acentos, como el ámbito municipal local en el caso de México (2002).

En una segunda etapa, que comprende el periodo 2005–2009, ahonda en la adopción de medidas especiales de carácter temporal. Recomienda su aplicación a los países que no las tienen, e intensificar o fortalecerlas a los países que tienen cuotas de participación política, mediante base legislativa, plan estratégico con metas y objetivos claros, sanciones por no aplicación, información y actividades de concienciación. Una línea de observación y llamada de atención, que toma fuerza en este período, es que los gobiernos no comprenden la finalidad y el carácter de las medidas especiales temporales. También profundiza en la recomendación de estrategias amplias, inclinándose más bien por políticas dinámicas y efectivas, que contemplen medidas especiales acompañadas de mecanismos y disposiciones para garantizar su operatividad. La adopción de medidas especiales de carácter temporal, con énfasis en grupos desfavorecidos de mujeres, comienza a perfilarse con claridad y fuerza en esta etapa.

El Comité continúa señalando deficiencias en la aplicación de las medidas especiales, se habla de “escasas medidas especiales de carácter temporal” (Bolivia 2008) y cataloga la aplicación de la Ley n.º 9504 (1997) en Brasil, que establece un sistema de cupos, de resultado ineficaz y con poco efecto (Brasil 2007). Llama la atención sobre la limitada comprensión de las medidas y recomienda su utilización, pero con “... metas claramente definidas y objetivos con plazos determinados, así como la continuación de las medidas educativas destinadas a conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres a nivel local, en el servicio exterior del país y en los altos niveles de adopción de decisiones en los organismos gubernamentales y órganos estatales” (CEDAW, Cuba 2006, p.5). Recomienda a Chile su adopción a efectos de incrementar la participación de la mujer en la vida política, particularmente, en el Parlamento y municipios (Chile 2006). En el caso de México, aconseja su fortalecimiento para aumentar la cantidad de mujeres en puestos directivos y en el servicio exterior (México 2006). Recomienda a Perú (2007) intensificar la aplicación de dichas medidas mediante un plan estratégico, que contemple diferentes sectores y niveles y posibilite la divulgación de la finalidad de tales medidas, que además es preciso concebirlas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva (El Salvador 2008). Manifiesta preocupación porque Guatemala no utiliza esas medidas y recomienda la promulgación de leyes específicas con miras a la

aprobación de medidas especiales temporales (Guatemala, 2009), como también su aplicación en Nicaragua, con objetivos y calendarios concretos (2007) y que Honduras establezca una base legal, a efectos de su aplicación efectiva (2007).

Recuerda a Colombia que el objetivo de las medidas especiales no es lograr la igualdad de la mujer, sino acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre la mujer y el hombre y como tales son un medio para un fin mayor (2007).

Asociado a la no comprensión del carácter, finalidad y necesidad de las medidas especiales de carácter temporal (México 2006, Cuba 2006, Perú 2007, El Salvador 2008, Guatemala 2009, Venezuela 2006), argumenta una especie de confusión entre políticas y programas sociales, que benefician a las mujeres y dichas medidas, según se establece en el párrafo 1, artículo 4 de la CEDAW, que buscan acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres. En otras palabras, que los gobiernos no logran diferenciar entre beneficios de la política social y medidas temporales para acelerar la igualdad en ámbitos de participación deficitaria de las mujeres.

La Recomendación General n.º 25 aclara complementa y profundiza el significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal⁴. Reitera que el propósito de estas es acelerar la participación de las mujeres en el ámbito político, económico, social, cultural, civil, o cualquier otro en condiciones de igualdad. Se señala que no todas las medidas cuyo propósito es favorecer a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal, como es el caso de políticas o programas destinados a generar condiciones que garanticen derechos. Se caracterizan, ante todo, por su carácter temporal, la búsqueda de objetivos específicos, por eso son especiales; utilizan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas como programas de divulgación, asignación o reasignación de recursos, determinación de metas u objetivos cuantitativos con plazos determinados y sistemas de cuotas. Dicha recomendación también contempla el concepto de discriminación múltiple (párrafo 12), en tanto reconoce que las mujeres, además de sufrir discriminación por ser mujeres, también

⁴ Las Recomendaciones Generales (RG) n.ºs 5, 8 y 25 se refieren a las medidas especiales de carácter temporal. Las RG n.º 5 y n.º 8 fueron aprobadas en 1988 y son puntuales, mientras que la RG n.º 25 presenta mayor desarrollo teórico y explicativo y fue aprobada en 1999, [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>], última revisión 2 de noviembre de 2015.

pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por su raza, origen étnico, religión, discapacidad, edad, clase u otros factores.

Las políticas dinámicas y efectivas contemplan varios componentes. El primero se relaciona con mecanismos y disposiciones para garantizar la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal, tales como sanciones de incumplimiento de porcentajes mínimos y máximos de cada sexo (Bolivia 2008) y planes estratégicos para su aplicación en diferentes ámbitos (administración pública, poder judicial, nivel municipal) con plazos y objetivos (Perú 2007). El segundo, con información y sensibilización, que comprende la divulgación de la finalidad de las medidas especiales y campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres como requisito de la democracia. El tercero, con el fortalecimiento de las mujeres mediante programas de capacitación sobre liderazgo, funciones directivas y técnicas de negociación y campañas (Guatemala 2006, Honduras 2007).

De igual manera, se comienza a plantear, en esta segunda etapa, la adopción de medidas especiales de carácter temporal con énfasis en grupos desfavorecidos de mujeres, que enfrentan obstáculos estructurales para la participación política (Guatemala 2006, Ecuador 2008, Colombia 2007), como mujeres indígenas y de ascendencia africana.

En una tercera etapa, que comprende el periodo 2010–2015, aparecen asuntos novedosos y se profundiza en otros que se plantearon de forma continua y contundente en etapas anteriores. Entre los asuntos relativamente novedosos, cabe señalar la priorización de medidas especiales de carácter temporal en grupos de mujeres infrarrepresentadas en la vida pública y política (indígenas, afrodescendientes, migrantes, mujeres con discapacidad), pero también en sectores, ámbitos e instancias con baja o nula participación de mujeres (sectores económicos y otros). Argumenta la aplicación de medidas especiales no sólo en la esfera política, a la vez que insiste en la ineficiencia del mecanismo de cuota de participación política, producto de vacíos en los marcos jurídicos electorales y de la persistencia de estereotipos de género y actitudes patriarcales. De nuevo propone sanciones por no cumplimiento, mecanismos de supervisión, base legislativa y difusión de su aplicación y resultados. Como elemento novedoso, plantea, en esta tercera etapa, la evaluación de las repercusiones e impacto de las medidas especiales. La incompreensión de estas medidas de carácter temporal y las políticas dinámicas y efectivas aparecen nuevamente como asuntos centrales,

adicionándose el componente de incentivos para partidos políticos y financiación de campañas de mujeres, como parte de esas políticas.

La ineficacia para poner en práctica el mecanismo de cuota de participación política se configura como eje central de las observaciones del Comité, que se preocupa por cuestiones más puntuales como difundir información sobre su aplicación y la evaluar sus repercusiones e impacto (Brasil 2012, Bolivia 2015). Relaciona la ineficacia en el uso de las medidas con actitudes patriarcales, estereotipos y debilidad en los mecanismos que velan por que se aplique (Brasil 2012); aduce falta de conciencia e interés de los partidos políticos (Panamá 2010). Argumenta que la falta de medidas especiales y la persistencia de estereotipos y actitudes patriarcales en Chile (2012) son factores que obstaculizan la participación de las mujeres, como también lo son el machismo y la falta de recursos, la asistencia técnica y los conocimientos de las mujeres para presentar sus candidaturas en República Dominicana (2013). En el caso de Colombia (2013), presenta mecanismos que aseguren la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales, en puestos con posibilidades de ganar; que los partidos políticos asignen presupuesto a las campañas de las mujeres y se establezcan sanciones, indicadores y calendarios de cumplimiento (Colombia 2013). Manifiesta preocupación por la no aplicación de medidas especiales en Cuba (2013), Chile (2012) y Venezuela (2014) y recomienda su adopción, especialmente para grupos de mujeres insuficientemente representados, como mujeres de ascendencia africana, adultas mayores, indígenas, mujeres con discapacidad y mujeres rurales y en el ámbito local.

Señala vacíos o lagunas en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal en México, los cuales podrían ocasionar incumplimiento del sistema de cupos de 40:60, que además no forma parte de la legislación electoral de todos los Estados, ante esto recomienda su incorporación (México 2012). Destaca el carácter débil y limitado de las medidas especiales en Paraguay (2011), que generan rechazo, no cuentan con mecanismos de supervisión y no producen el efecto de acelerar la participación de la mujer. En el caso de Venezuela (2014), además de sugerir la adopción de medidas especiales, manifiesta preocupación ante medidas de promoción de la paridad, que no forman parte de la normativa electoral y no son de cumplimiento obligatorio.

Las medidas especiales de carácter temporal tienden a priorizarse en los denominados grupos desfavorecidos o infrarrepresentados (Brasil 2012, Bolivia 2015, Colombia 2013, Costa Rica 2011, Cuba 2013, Ecuador 2015)

y en ámbitos críticos en términos de participación de las mujeres. Puntualiza en la baja representación de mujeres en el Congreso (menos del 18%), en particular de mujeres afrocolombianas (Colombia 2013), o bien, en disposiciones constitucionales y legislativas con limitada aplicación en el plano local (Ecuador 2015). En general, destaca la baja presencia de las mujeres en sectores económicos como la industria de metales, ingeniería, transporte, industria azucarera (Cuba 2013) y en cargos de responsabilidad en la vida profesional y pública (Bolivia 2015), y las más altas instancias del Poder Judicial y altos cargos directivos en el sector privado (Brasil 2012).

El Comité llama la atención, en esta tercera etapa y en concordancia con la visión amplia de igualdad en la vida pública y política (Recomendación General 23), sobre la limitada aplicación de medidas especiales en ámbitos diferentes a la política. Argumenta se deben aplicar en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, ya que resultan necesarias para mujeres que sufren múltiples discriminaciones (Argentina, 2010). Manifiesta preocupación de que Bolivia únicamente aplique dichas medidas en la política y las fuerzas armadas (Bolivia 2015).

La visión amplia de la vida pública y política encuentra su sustento en la Recomendación General n.º 23⁵, que comprende obligaciones en la administración pública; las políticas de diferentes niveles (internacional, nacional, regional y local) y las organizaciones (partidos políticos, sindicatos y otras) (RG n.º 23, párrafos 6 y 7) y de esta manera precisa las señaladas en el artículo 7 de la CEDAW, incisos a, b y c (votar y ser elegibles, participar en formulación y ejecución de políticas, ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas, formar parte de organizaciones). Señala que la reducida participación de las mujeres en la formulación de políticas (párrafo 24 y subsiguientes), se relaciona con su exclusión de altos cargos en el plano nacional e internacional. Ello fundamenta recomendaciones específicas sobre cargos y políticas en el plano nacional, pero también en el plano internacional (diplomacia, delegaciones y negociaciones internacionales), local y municipal.

Una vez más insiste en la incompreensión del carácter, la necesidad y la finalidad de las medidas especiales (Brasil 2012, Cuba 2013, Paraguay

⁵ La Recomendación General RG n.º 23 fue aprobada en 1997 y se refiere a la participación de las mujeres en la vida pública y política, contemplando una interpretación de los artículos 7 y 8 de la CEDAW, [<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>], última revisión noviembre 2015.

2011, Venezuela 2014). También recomienda otorgar incentivos a los partidos políticos a efectos de que designen un número igual de mujeres y hombres en las candidaturas, para la financiación de las campañas de las mujeres (Chile 2012) y las campañas para dirigentes de partidos políticos (Venezuela 2014).

Si bien reconoce resultados positivos y avances en participación política de las mujeres (puestos elegibles y puestos designados), afirma que esa situación no resulta homogénea, en la medida en que no beneficia por igual a las mujeres, en particular, a lo que denomina mujeres de grupos desfavorecidos y mujeres de zonas rurales y alejadas. Observa diferencias significativas entre provincias en Argentina (2010); que producen disparidades, o desfases entre la igualdad *de jure* y *de facto* de las mujeres indígenas y afrodescendientes en Brasil (2007), que se agravan producto de diferencias regionales y socio-económicas. De igual manera, llama la atención sobre la puesta en marcha del marco jurídico de la no discriminación en el plano local y en zonas remotas en el Ecuador y enfatiza en la discriminación *de facto* que sufren las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas.

Otros asuntos específicos, que forman parte de las observaciones del Comité en esta tercera etapa, se refieren a la falta de enjuiciamientos y condenas por violencia y acoso político por razón de género en Bolivia (2015); la recomendación de aplicar paridad a cargos elegidos del sistema de representación proporcional y cargos elegidos del sistema de mayoría (ejecutivos) en Costa Rica (2011) y la reforma del Sistema Electoral Binominal de Chile (2012).

El acoso y la violencia política son punto relevante de observación y recomendación. Manifiesta preocupación por el acoso político de mujeres en altos cargos en Bolivia (2008) y en Perú (2014) y recomienda la adopción de legislación específica. Una vez aprobada la ley de acoso político en Bolivia, plantea el procesamiento y debido castigo de los autores de actos de violencia política por razón de género (Bolivia 2015).

También resalta el reconocimiento de la diversidad cultural en Bolivia, aunque manifiesta preocupación en el sentido de que no resulte coherente con el concepto de no discriminación e igualdad formal y sustantiva de la CEDAW. Al respecto señala: "Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria (...) pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y

prejuicios” (CEDAW, Bolivia, 2008, p.5). En este sentido, recomienda asegurar conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la igualdad, mediante amplio diálogo intercultural.

Finalmente, es importante también indicar que el Comité CEDAW ha enfatizado en su fuerte vínculo con otros instrumentos, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, argumentando que el logro de esos instrumentos resulta indispensable para la aplicación plena y efectiva de la Convención. De igual manera, hace un llamado a la adhesión de los instrumentos internacionales de derechos humanos⁶ y su contribución en el cumplimiento de la CEDAW.

5. REFLEXIONES FINALES

Las cuotas han sido un mecanismo de importantes resultados para acelerar la participación de las mujeres en la vida pública y política, a pesar de las debilidades señaladas reiteradamente por el Comité. El panorama regional es de resultados heterogéneos, hay países que avanzan significativamente en cortos períodos, mientras que el avance es lento para otros. Cabe señalar la persistencia de buena parte de las debilidades, que generan ineficacia en la aplicación del mecanismo de cuotas y son puntualizadas por el Comité CEDAW, adicionándose ahora la paridad que conlleva nuevos retos.

Las observaciones y recomendaciones del Comité CEDAW se podrían agrupar en tres principales asuntos. El primer grupo de observaciones y recomendaciones se relaciona con la participación limitada de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida pública y política (cargos en gobierno, administración pública, judicatura, sistemas judiciales, servicio exterior), producto, en buena parte, de la persistencia de estereotipos de género, actitudes machistas y de un reducido y débil compromiso de los partidos en la aplicación de las cuotas de participación política de las mujeres y de

⁶ En últimos Períodos de Sesiones, argumenta la adhesión a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

la inexistencia o debilidad de mecanismos efectivos de vigilancia y sanción.

El segundo se refiere a las medidas especiales de carácter temporal, su adopción e incorporación en la ley y aplicación efectiva. La propuesta es priorizar su puesta en marcha en grupos desfavorecidos de mujeres, que enfrentan obstáculos estructurales para participar en política y en ámbitos donde aquellas están subrepresentadas. Ello se justifica en el resultado de logros y avances heterogéneos, que no benefician por igual a todas las mujeres. También se enfatiza en los problemas de efectividad de las medidas especiales de carácter temporal y, en particular, de las cuotas de participación política, que no son bien comprendidas (naturaleza y objetivos) y además, se restringen al ámbito de la vida política, cuando deberían de aplicarse en diversidad de ámbitos (salud, educación, seguridad social, economía).

El tercer grupo de observaciones y recomendaciones comprende el impulso de políticas, estrategias e instrumentos para contrarrestar las principales debilidades y obstáculos de la participación política de las mujeres. La propuesta es de políticas dinámicas y efectivas que generen resultados en tres niveles: la efectividad de las cuotas, la información y sensibilización a la opinión pública, grupos y sectores estratégicos; y el fortalecimiento de las mujeres y sus liderazgos.

Las recomendaciones y observaciones del Comité CEDAW son progresivas; conforme los países avanzan se plantean nuevos retos y derroteros. En un primer momento, recomienda la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, luego propone una serie de instrumentos y dispositivos para mejorar su efectividad y resultados y, posteriormente, plantea priorizar su aplicación en grupos desfavorecidos de mujeres y en instancias o niveles donde su participación es nula o baja. La tendencia a enfocarse en cuestiones cada vez más específicas, es coherente con recomendaciones a los países de atender las disparidades en términos de territorios y grupos de mujeres y de contrarrestar visiones que tienden a homogenizar su participación política. Se impone la visión de rescatar las particularidades y la diversidad, tomando en cuenta que los logros no benefician por igual a todas las mujeres y, por lo tanto, se requieren políticas que respondan a estas realidades.

También es importante destacar que las recomendaciones se plantean bajo un marco de política y no como acciones puntuales de los gobiernos y los diferentes poderes. Bajo esta óptica, se insiste en el impulso de

políticas dinámicas y efectivas, que contemplan variedad de estrategias e instrumentos para mejorar la efectividad de las medidas especiales de carácter temporal, generar opinión pública favorable y fortalecer a las mujeres y sus liderazgos.

En efecto, las recomendaciones del Comité CEDAW ordenan y orientan a los países en la medida en que señalan asuntos a los que se debe prestar especial atención. Ello debería traducirse y reflejarse en las respuestas institucionales y en la política pública de los Estados parte. De igual manera, dichas observaciones y recomendaciones resultan de gran relevancia para el monitoreo y el seguimiento que hacen las organizaciones de la sociedad civil del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la CEDAW.

Las recomendaciones del Comité CEDAW se ajustan a la heterogeneidad y niveles desiguales de avance de los países en igualdad y participación política de las mujeres. Sin embargo, la heterogeneidad en ningún momento limita ciertas tendencias o patrones en sus recomendaciones, que perfilan claramente una especie de agenda de asuntos estratégicos derivados de la Convención y se conciben como prioritarios para avanzar en participación política de las mujeres en la región. Esta agenda se mantiene y se fortalece en el tiempo, pero también se amplía y diversifica tomando como punto de partida la CEDAW y las obligaciones que conlleva para los Estados parte y la dinámica de los contextos nacionales. Ello es posible por cuanto la CEDAW, como lo ha señalado con contundencia el Comité, es un instrumento dinámico y de aplicación progresiva.

LITERATURA CONSULTADA

Archenti, N. (2014). El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas. *Revista de Derecho Electoral*, (17), 304-332.

Archenti, N.y Tula, M.I. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia y Ecuador. *Revista América Latina Hoy*, (66), 47-68.

Bareiro, L. y Soto, L. (2015). *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América latina y el Caribe Hispano*. México: ONU Mujeres.

Binstock, H. (1998). Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Serie Mujer y Desarrollo*, n.º 24, Santiago, Chile: CEPAL.

CEPAL (Marzo, 2016). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe Indicadores regionales de igualdad, autonomía en la toma de decisiones*. Recuperado de <http://www.cepal.org/oig/decisiones>.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. (1979). Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1999). Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

Comité CEDAW. (Nov., 2015). Recomendaciones Generales. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwwwwatch/daw/cedaw/recommendations/recom m-sp.htm>

Unión Interparlamentaria. (2014). Women in National Parliaments. Recuperado de: <http://www.ipu.org/wmn-e/arc/classif011214.htm>

Zapata, D. (2007). Indicadores para el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Serie Mujer y Desarrollo*, N.º 91. Santiago, Chile: CEPAL.

Observaciones y recomendaciones finales Comité CEDAW:

CEDAW. (2002). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Argentina, CEDAW/C/ARG/4 y CEDAW/C/ARG/5*. New York: Naciones Unidas.

CEDAW. (2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Argentina, CEDAW/C/ARG/CO/6, 46 Período Sesiones*. New York: Naciones Unidas.

- CEDAW. (2008). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Bolivia, CEDAW/C/BOL/CO/4, 40 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2015). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Bolivia, CEDAW/C/BOL/CO/5-6*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2003). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Brasil, CEDAW/C/BRA/1-5, 29 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Brasil, CEDAW/C/BRA/CO/6, 39.º Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Brasil, CEDAW/C/BRA/CO/7, 51 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (1994). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia, CEDAW/C/COL/2-3, 13 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (1999). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia, CEDAW/C/COL/4, 20 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia, CEDAW/C/COL/CO/6, 37 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2013). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia, CEDAW/C/COL/CO/7-8*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2003). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica, CEDAW/C/CRI/1-3, CEDAW/C/CRI/4, 29 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW (2011). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica, CEDAW/C/CRI/5-6, 49 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.

- CEDAW. (2000). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Cuba, CEDAW/C/CUB/4*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Cuba, CEDAW/C/CUB/CO/5-6, 36 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2013). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Cuba, CEDAW/C/CUB/CO/7-8*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (1999). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3, 21 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, CEDAW/C/CHI/CO/4, 36 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 53 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW (2003). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ecuador, CEDAW/C/ECU/4-5, 29 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW (2008). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ecuador, CEDAW/C/ECU/CO/7, 42 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2015). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ecuador, CEDAW/C/ECU/CO/8-9*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2003). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador, CEDAW/C/SLV/3-4 y CEDAW/C/SLV/5-6, 28 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2008). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador, CEDAW/C/SLV/CO/7, 42 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.

- CEDAW. (1994). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guatemala, CEDAW/C/GUA/1-2, 13 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2002). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guatemala, CEDAW/C/GUA/3-4 y CEDAW/C/GUA/5*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guatemala, CEDAW/C/GUA/CO/6, 35 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2009). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Guatemala, CEDAW/C/GUA/CO/7, 43 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Honduras, CEDAW/C/HON/CO/6, 10 agosto 2007, 39 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2002). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/5*. New York: Naciones Unidas,
- CEDAW. (2006): *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 36 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2012). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 52 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (1994). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nicaragua, CEDAW/C/NIC/2-3, 12 Período Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2001). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nicaragua, CEDAW/C/NIC/4 y CEDAW/C/NIC/5, 25 Período Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nicaragua, CEDAW/C/NIC/CO/6, 37 Período Sesiones*. New York: Naciones Unidas.

- CEDAW. (2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Panamá, CEDAW/C/PAN/CO/7, 45 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2011). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Paraguay, CEDAW/C/PRY/CO/6, 50 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2002). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Perú, CEDAW/C/PER/5*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Perú, CEDAW/C/PER/CO/6, 37 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2014). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Perú, CEDAW/C/PER/CO/7-8*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2013). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: República Dominicana, CEDAW/C/DOM/CO/6-7*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2003). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Uruguay, CEDAW/C/URY/2-3, 26 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2008). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Uruguay, CEDAW/C/URY/CO/7*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2006). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Venezuela, CEDAW/C/VEN/CO/6, 34 Período de Sesiones*. New York: Naciones Unidas.
- CEDAW. (2014). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Venezuela, CEDAW/C/VEN/CO/7-8*. New York: Naciones Unidas.